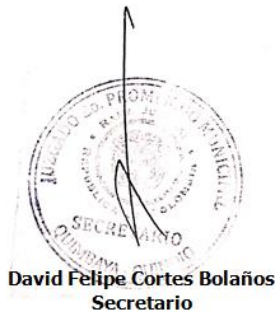


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvasse proveer.

Días hábiles: 28, 29 de octubre, 2, 3 y 4 de noviembre de 2021

Días inhábiles: 30, 31 de octubre y 1º de noviembre de 2021

Quimbaya, Quindío, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAZMIN RADA LAMBRAÑO en Representación de su menor hijo C
DEMANDADO	CARLOS ARTURO DUQUE MARIN
PROVIDENCIA	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	63-594-4089-002- 2021-00249-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los Artículos 82 y ss del Código General del Proceso, entra este Despacho a decidir sobre librar el mandamiento de pago solicitado, con base en el titulo ejecutivo presentado por la ejecutante.

Sea lo primero precisar que mediante auto de 26 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda por diversas razones, entre ellas *"los documentos anexos son ilegibles, especialmente **el acta de conciliación** que se pretende ejecutar"* (Negrilla Fuera de Texto), allegándose en la oportunidad pertinente dicha acta de forma legible y donde se constata en esta oportunidad por el Despacho que la ejecución pedida tiene como prueba una conciliación, regida por los lineamientos del Artículo 1º de la Ley 640 de 2001, el cual establece:

"ARTICULO 1o. ACTA DE CONCILIACION. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del Conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*

4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARAGRAFO 1o. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo. (negrita y resaltado fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el contenido de la copia presentada, correspondiente al "Acta de conciliación N° 24 de 17 de noviembre de 2017" elevada en el Centro de Conciliación ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA; este Despacho constató que existe la constancia de primera copia del Acta Nro. 0033-17, distinta a la presentada como título ejecutivo que es la Número 24.

Lo anterior quiere decir que no se cumple con el requisito legal para tener un título ejecutivo que sea exigible por medio de este proceso, por carencia de dicha constancia, lo que trae como consecuencia negar el mandamiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: negar el mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archívense las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ